

SINDICATO DE PRENSA DE CATAMARCA

FILIAL DE LA

FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE
PRENSA (FATPREN)

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

DEL

6 DE ABRIL DE 1989

ESTATUTO DEL SINDICATO DE PRENSA DE CATAMARCA

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – NOMBRE – CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: El Sindicato de Prensa de Catamarca, fundado el veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y dos, con sede en Catamarca de la ciudad de San Fernando del Valle, provincia de Catamarca, es una organización gremial de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio provincial, filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), Personería Gremial Nº 367 y adherida a la Confederación General del Trabajo, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, corresponsales de distintos medios de difusión, los empleados administrativos, intendencia y expedición, los auxiliares obreros de las distintas ramas de los órganos de prensa, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos, en la Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional- y sus reglamentarias, Ley 12.921 –Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas- y decretos 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística, siendo sus fines:

- a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación. Podrá editar un órgano oficial de difusión.
- b) Proponer a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de sistemas cooperativos, de cogestión, autogestión y cualquier otra modalidad que tienda a esta finalidad.
- c) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y las leyes constitucionales del país.
- d) Asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa originados por su actuación como tales, haciendo cumplir los Estatutos Profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes sociales en

vigencia.

e) Prestar asistencia social integral y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º: Serán afiliados activos todos los trabajadores comprendidos en la Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional- y en la Ley 12.921 –Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas- y sus reglamentarias y decreto 13.839/46 y complementarias, a los que comprende el presente Estatuto, debiendo ser afiliados al Sistema Nacional de Previsión Social y/o que al ingresar se encuentre desempeñando tareas periodísticas, al igual que los periodistas que trabajan en oficinas de prensa pertenecientes a entes oficiales y privados y el personal de agencias de publicidad que desarrollan actividades periodísticas.

ARTÍCULO 3º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el trabajador, completando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de trabajo, con fecha de ingreso y categoría profesional.

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de afiliación serán consideradas por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado resolución, la solicitud se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva rechazara la solicitud de afiliación deberá elevar los antecedentes de su decisión a la primera Asamblea General, para su consideración.

ARTÍCULO 5º: Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar la renuncia. En este caso, como en el caso de sanciones previstas por este Estatuto, el afiliado no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones extraordinarias abonadas y perderá los derechos y beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Directiva adoptará una resolución sobre el particular dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de presentación, en caso contrario se considerará aceptada la renuncia.

ARTÍCULO 7º: La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por la Comisión Directiva por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad de prensa.
- c) Estar procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- d) Ocupar cargos de nivel jerárquicos incluidos en el ámbito patronal, aun cuando cumplieran funciones periodísticas. Quedan excluidos los que demuestren relación de dependencia.
- e) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato por razones de conducta gremial y/o penal, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DEL AFILIADO

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa de Catamarca.
- b) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del Sindicato.
- c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o de lugar de trabajo.
- d) Abonar la cuota sindical que fije la Asamblea de Afiliados.
- e) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- f) Asistir a las Asambleas.
- g) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DEL AFILIADO

ARTÍCULO 9º: Son derechos de los afiliados:

- a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica.
- b) Acceso a las propiedades y útiles de la organización conforme a las reglamentaciones que a ese respecto establezcan las autoridades.
- c) Participar con voz y voto de las Asambleas.
- d) Elegir y ser elegido.
- e) Solicitar por escrito, que deberán firmar no menos del 15% de los afiliados, la realización de Asamblea Extraordinarias, consignando el motivo que la justifiquen y el orden del día a ser considerado. Este escrito será presentado al Secretario General o a su sustituto, quien convocará a dicha Asamblea previo conocimiento de la Comisión Directiva y dentro de los cinco (5) días subsiguientes, fijando un plazo no mayor de 20 (veinte) días para su realización.
- f) Asistencia social en la medida y forma que determinen los reglamentos respectivos.
- g) Excepción del pago de la cuota sindical en los casos determinados por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10º: Mantendrán su afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los afiliados que estén prestando el servicio militar obligatorio.
- c) Los afiliados que deban interrumpir sus tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- d) Los trabajadores que queden sin empleo por un lapso no mayor de doce meses consecutivos.

ARTÍCULO 11º: En el caso de los incisos b), c) y d) del artículo anterior, los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota sindical, mientras subsisten las circunstancias aludidas.

ARTÍCULO 12º: Todo afiliado que hubiere sido dado de baja por no satisfacer el importe de tres mensualidades de la cuota sindical, podrá reintegrarse, siempre que lo solicite por escrito y abone las cuotas actualizadas del lapso transcurrido. Estas solicitudes serán resueltas por la Comisión Directiva y el reingreso no tendrá efecto hasta que no sea aprobada expresamente la misma.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13º: La Comisión Directiva está facultada para resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, aplicando las sanciones disciplinarias que taxativamente se enumeren a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 14º: Serán pasibles de apercibimiento los afiliados que cometan faltas de carácter leve, debiendo la Comisión Directiva hacerle saber al afiliado que su reincidencia lo hará pasible de suspensión.

ARTÍCULO 15º: Serán pasibles de suspensión los afiliados que:

- a) Ejecuten actos que afecten a la ética profesional o sindical.
- b) Cometan inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones de los cuerpos orgánicos del Sindicato.
- c) Injurien o agreden a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

ARTÍCULO 16º: La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de pruebas si fuere necesario y su descargo. La suspensión privará al afiliado de su derecho de voz y voto en Asamblea y de ser candidato a cargos electivos.

ARTÍCULO 17º: Se aplicará la expulsión únicamente por los siguientes motivos:

- a) Haber cometido violación estatutaria grave o incumplido decisiones de los cuerpos orgánicos cuya importancia justifiquen dicha medida.
- b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas administrativa o judicialmente.
- c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical.
- e) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicios o provocado desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado sólo será determinada por la Asamblea del gremio, a propuesta de la Comisión Directiva o de la misma Asamblea, de la cual podrá participar con voz y voto el afiliado objeto de la sanción.

ARTÍCULO 18º: Toda medida disciplinaria aplicada por la Comisión Directiva tendrá vigencia inmediata, dándose cuenta de la misma en la primera Asamblea del gremio, la que ratificará o rectificará la misma.

ARTÍCULO 19º: El afiliado sancionado tendrá derecho a apelar la resolución ante la Asamblea del gremio, ante la que deberá aportar todos los elementos de descargo.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes casos:

a) Cuando al afiliado cesara en el desempeño de la actividad o encuadramiento del Sindicato de Prensa de Catamarca, exceptuándose los casos determinados por el Artículo 10º de este Estatuto.

b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo.

El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea. El recurrente tendrá derecho a participar de las deliberaciones de la misma con voz y voto.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21º: Son órganos de dirección y administración del Sindicato de Prensa de Catamarca, la Comisión Directiva, las Asambleas Extraordinarias.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º: La Comisión Directiva estará compuesta por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 23º: La Comisión Directiva estará integrada por:

- *1 Secretario General
- *1 Secretario Adjunto
- *1 Secretario Gremial
- *1 Secretario Administrativo, de Interior y de Actas
- *1 Secretario Tesorero
- *1 Secretario de Acción Social
- *4 Vocales Titulares
- *4 Vocales Suplentes

También se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva y su labor se desarrollará independientemente de la misma. En el mismo acto eleccionario se elegirán los delegados congresales a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) de acuerdo a la proporcionalidad que determinan sus estatutos, dos (2) Delegados Titulares y dos (2) Suplentes a la C.G.T y cuatro (4) Delegados a Comisiones Paritarias.

ARTÍCULO 24º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencias.

ARTÍCULO 25º: Para ser miembro de la Comisión Directiva es necesario ser afiliado activo, mayor de edad, tener como mínimo dos años de antigüedad en la actividad y como afiliado y no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

ARTÍCULO 26º: Los cargos directivos de la Comisión Directiva será desempeñados en un 75 (setenta y cinco) por ciento por lo menos por ciudadanos argentinos, que tengan residencia fija en la provincia.

ARTÍCULO 27º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días como mínimo para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Secretario General o también, convocada por éste, cuando lo hubiera solicitado un tercio de sus miembros. En este último caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a contar de la presentación de la correspondiente solicitud. La convocatoria se hará por escrito y por medio fehaciente, con una anticipación no menor de tres días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, y con el enunciado del temario a considerar. El "quórum" de sus sesiones estará formado por la mitad más uno de sus miembros,

computándose a tal efecto al Secretario General, cuyo voto en caso de empate, será doble.

ARTÍCULO 28º: Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, debiendo comunicar con la debida anticipación, cualquier impedimento que pudiera ocasionar la inasistencia, quedando su justificación criterio del secretario. Las faltas sin causa justificada a las reuniones de la Comisión Directiva por dos veces consecutivas o cuatro alternadas facultan a la Comisión Directiva a determinar la separación del miembro que contraviniera esta disposición, debiendo comunicarlo a la primera Asamblea. Producida la cesantía, la Comisión Directiva cubrirá la vacante de la forma siguiente:

- a) Si el miembro afectado por la resolución precedente ocupara el cargo de una Secretaría será reemplazado por el Vocal Titular que corresponda en la lista de preeminencia.
- b) Producida la vacancia de un vocal titular, ascenderá el vocal suplente que corresponda en la lista de preeminencia.

ARTÍCULO 29º: En caso de renuncia del Secretario General, será reemplazado en sus funciones por el Secretario Adjunto hasta el final del período. En caso de renuncia del Secretario Adjunto, la Comisión Directiva designará de su seno al reemplazante hasta el final del período. Similar actitud se adoptará en el caso de renuncia conjunta del Secretario General y del Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 30º: En caso de que las renunciaciones a la Comisión Directiva dejaran a éstas sin quórum, los dimitentes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la composición y en un máximo de 90 (noventa) días de quedar sin quórum. En caso de abandono de los cargos, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser pasibles de expulsión como afiliado de la organización.

ARTÍCULO 31º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por justa causa con los votos de las dos terceras partes de los afiliados presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará un delegado normalizador, quien en forma conjunta con una Comisión Provisoria de 3 (tres) miembros designados por la misma Asamblea, se harán cargo de la dirección y administración del Sindicato de Prensa de Catamarca y comunicándose a la FATPREN.

El Delegado Normalizador deberá convocar a elecciones dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados desde el momento de asumir, elecciones éstas que deberán

realizarse en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de convocatoria. Se entiende por justa causa de revocación de mandato, las siguientes:

- a) Utilizar la representación otorgada en perjuicio de la organización o de los afiliados, ya sea dentro de la organización o ante terceros.
- b) La ausencia sin justificación a dos reuniones ordinarias consecutivas o cuatro alternadas de la Comisión Directiva, debidamente convocadas.

ARTÍCULO 32º: Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por falta graves que afecten al Sindicato de Prensa de Catamarca o por la comisión de actos que comprometan la disciplina de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial y se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva, en la que deberá ser escuchado el imputado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial y se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva, en la que deberá ser cometida a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días. La Asamblea dispondrá en definitiva en presencia del miembro cuestionado, quien podrá formular su descargo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 33º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa de Catamarca:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y las disposiciones que dicte en ejercicio de su mandato, interpretándolas en caso de duda con obligación de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.
- b) La dirección y administración general del Sindicato de Prensa de Catamarca.
- c) Exigir a todos los afiliados la más estricta observancia de la ética Sindical.
- d) Estimular la acción defensiva de índole gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a los afiliados en sus lugares de trabajo-
- e) Designar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere

necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato, para que auxilien a los secretarios en sus funciones o en casos especiales.

f) Resolver cuanto estime concerniente para arbitrar fondos para la organización.

g) Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por simple mayoría de votos y el Secretario General podrá votar nuevamente en caso de empate.

h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso o de reingresos de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

i) Resolver en las denuncias que se formule por infracciones a estos Estatutos o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, mediante apercibimiento o suspensión.

j) Aprobar o rechazar las cuentas y balances y todos los elementos relacionados con la marcha del Sindicato.

k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la actividad desarrollada por la Comisión Directiva y el Balance General.

l) Resolver en los casos de renuncia de sus miembros y cubrir las vacantes que se produzcan con los sustitutos reglamentarios.

m) Resolver todos los casos que se presenten no previstos en estos Estatutos y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del Sindicato, siempre que no contraríen las leyes en vigencia, con obligación de informar a la primera Asamblea del gremio.

n) Aprobar la designación del personal del Sindicato de Prensa de Catamarca a propuesta del Secretario General.

ñ) Realizar reuniones ordinarias como mínimo cada 15 (quince) días.

o) Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo estime conveniente, o cuando sea solicitado en forma expresa por no menos del 15 (quince) por ciento de los afiliados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

p) Convocar a elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, delegados congresales a FATPREN y a la C.G.T conforme lo establecen los presentes Estatutos.

q) Podrá constituir comisiones de rama y su reglamentación deberá ser aprobada por Asamblea.

r) Adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales; operar con bancos, solicitar préstamos, celebrar convenios con otras entidades sindicales o cualquier otra operación comercial que favorezca al gremio. Para la enajenación, como así también para gravar muebles o inmuebles registrables, la comisión Directiva deberá contar con la aprobación previa otorgada por los afiliados en Asamblea General Extraordinaria.

- s) Adherir y considerar la modalidad de las medidas de fuerza y/o resoluciones dispuestas por la Confederación General del Trabajo y/o la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), para ser cumplidas por las organizaciones adheridas.
- t) Constituir seccionales, dentro del ámbito de su jurisdicción las que funcionarán de acuerdo a un reglamento dictado al efecto con arreglo a los presentes Estatutos.
- u) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34º: El Secretario General deberá ser un trabajador de prensa, mayor de veintiún años, ser argentino y con residencia fija en la Provincia de Catamarca y afiliado con no menor de 2 (dos) años de antigüedad en el Sindicato. Será el representante legal del Sindicato de Prensa de Catamarca como persona jurídica y gremial.

ARTÍCULO 35º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al Sindicato de Prensa de Catamarca.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- c) Prescindir todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva.
- e) Dirigir los debates y someter a discusión las proposiciones que se formulen en forma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos.
- f) Abandonar la presidencia cuando tome parte de un debate sin reintegrarse a la misma hasta tanto no recaiga resolución sobre el caso debatido.
- g) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión, estando facultado para suspenderla y pasar a cuarto intermedio en los casos en que sea amenazada la normalidad de la misma.
- h) Cuidar que los afiliados se respeten mutuamente, estando facultado para llamar la atención a los oradores que se desvíen del tema en discusión o que incurran en expresiones agraviantes o en polémica personal.
- i) Suscribir en nombre del Sindicato todos los documentos públicos y privados relacionados con su funcionamiento y organización, con acuerdo de la Comisión

Directiva.

j) Resolver por sí los casos y asuntos inaplazables dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera oportunidad en que se reúna.

k) Designar los colaboradores, asesores técnicos que estime conveniente para asesorar, a solicitar de la Comisión Directiva, los asuntos de índole técnica que deba considerar.

l) Redactar la memoria anual, que será sometida a la Asamblea luego de su aprobación por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 36º: El secretario adjunto para ser electo, deberá llenar los mismos requisitos que el Secretario General y es colaborador inmediato de éste, a quien reemplazará legalmente en los casos de renuncia, licencia o ausencia temporaria, enfermedad. En caso de que la ausencia sea definitiva lo reemplazará en sus funciones hasta el final del período. En caso de acefalía por renuncia, fallecimiento o licencia de los Secretarios General y Adjunto, conjuntamente, la Comisión Directiva designará de su seno a sus sustitutos hasta el final del período.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 37º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y respeto a las leyes y disposiciones referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Paritarias.
- b) Informar al Secretario General y a la Comisión Directiva respecto de su labor y en general de toda sugerencia conveniente a los intereses generales del Sindicato.
- c) Controlar el desenvolvimiento y la renovación de las Comisiones Internas y cuerpo de Delegados, promoviendo su constitución donde no existan y organizándolas donde quedaron acéfalas.
- d) Atender junto con el Secretario General las Asambleas de trabajadores en las empresas.

- e) Llevar un registro de delegados de empresas, con todos los datos que se consideren de interés.
- f) Llevar un registro de expedientes sustanciados en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y atender a las resoluciones de los mismos.
- g) Promover regularmente la afiliación de nuevos afiliados.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, DE INTERIOR Y DE ACTAS

ARTÍCULO 38º: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo, de Interior y de Actas:

- a) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Comisión Directiva, librando los oficios y comunicaciones necesarias que suscribirá juntamente con el Secretario General.
- b) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos cuerpos orgánicos del Sindicato.
- c) Conservar bajo custodia personal el archivo de los documentos de valor del Sindicato.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asambleas Generales o la Comisión Directiva, a petición de cualquier afiliado que lo formulara por escrito.
- e) Cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar el registro de afiliados en el cual estarán inscriptos por riguroso orden cronológico de admisión, todos los afiliados del Sindicato. Informará al Tesorero mensualmente las altas y bajas producidas.
- f) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de cada ejercicio.
- g) Las obligaciones del Secretario Administrativo en tanto no afecten su carácter representativo, podrán ser delegadas en personal administrativo rentado del Sindicato de Prensa de Catamarca, de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto la Comisión Directiva.
- h) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y Comisión Directiva, las que transcribirá en los libros correspondientes.
- i) Inscribir en un libro de Resoluciones los acuerdos que adopte la Comisión Directiva.
- j) Encargarse del cuidado y custodia de los libros de Actas de Asambleas y de

Actas de la Comisión Directiva.

k) Atender todas las cuestiones relacionadas con los afiliados del interior de la provincia.

CAPÍTULO XIII

DEL SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 39º: Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

- a) Guardar y custodiar los fondos del Sindicato depositándolos en la institución bancaria que determine la Comisión Directiva a propuesta del Secretario General.
- b) Informar a las Asambleas y/o Comisión Directiva de su gestión y rendir cuentas del estado de fondos.
- c) Suscribir juntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto los cheques y mandatos de extracción de fondos.
- d) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Secretario General y refrendadas por el Secretario Administrativo.
- e) Llevar al día el registro de cotizantes con sus altas y bajas.
- f) Llevar un Libro de Caja y organizar la Contabilidad del Sindicato de conformidad con las leyes vigentes.
- g) En caso de ausencia del Secretario Tesorero lo reemplazará el secretario Administrativo.
- h) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XIV

DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Organizar y controlar la normal protección de asistencia social y demás servicios asistenciales que ofreciera la organización.
- b) Atender las gestiones de los afiliados ante los organismos de acción social.
- c) Promover la formación de cooperativas o mutuales de consumo, crédito y

vivienda y controlar su funcionamiento según las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XV

DEL SECRETARIO DE PRENSA

ARTÍCULO 41º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa:

- a) Difundir periódicamente, mediante comunicados, las resoluciones emanadas de las sesiones de Comisión Directiva o de Asambleas Generales que puedan ser de interés de los afiliados o del público.
- b) Informar debidamente y con antelación los programas referidos a la asistencia social, turismo, cultura y otros, asegurándose la difusión de los mismos en los diversos medios de comunicación. Para esto, deberá mantenerse en permanente contacto con los demás miembros de la Comisión Directiva que promuevan estas acciones.
- c) Tendrá a su cargo una carpeta de comunicados de prensa.
- d) Será director responsable del periódico oficial del Sindicato de Prensa, ejerciendo la administración en forma conjunta con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
- e) Orientar la propaganda encaminada a la constitución de todos aquellos organismos cuya creación sea de interés del gremio.

CAPÍTULO XVI

DEL SECRETARIO DE CULTURA

ARTÍCULO 42º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Promover actividades culturales para la recreación y esparcimiento de los afiliados, las que pueden realizarse con la colaboración de otras instituciones de la comunidad.
- b) Controlar el funcionamiento de una escuela de capacitación si la hubiere o proceder a su creación, a los efectos de favorecer el perfeccionamiento profesional y periodístico de los afiliados. Proyectar el estudio de las ciencias sociales.
- c) Propiciar la creación de escuelas y bibliotecas sindicales.

d) Concertar adhesiones, auspicios, colaboraciones o participaciones del Sindicato de Prensa de Catamarca en realizaciones que tengan que ver con los medios de comunicación, como una forma de insertar al Sindicato en la sociedad y proteger la profesión.

e) Sus acciones deberán contar con el necesario acuerdo de la Comisión Directiva.

f) Mantener un fluido contacto con los Secretarios de Acción Social, Prensa y Tesorero para coordinar la forma de efectivizar diversos proyectos y difundirlos convenientemente.

CAPÍTULO XVII

DEL SECRETARIO DE DEPORTES

ARTÍCULO 43º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes:

a) Promover actividades deportivas para la recreación y esparcimiento de los afiliados, las que pueden realizarse con la colaboración de otras instituciones insertas en la comunidad.

b) Propiciar la creación de un club deportivo de los trabajadores de prensa.

c) Concertar torneos u olimpiadas deportivas con la participación de otras entidades que tengan que ver con los trabajadores de prensa, a nivel provincial/regional, nacional e internacional.

d) Sus acciones deberán contar en todos los casos con el acuerdo y autorización de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 44º: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Cooperar en calidad de adscriptos en las Secretarías para las cuales fueran designados por la Comisión Directiva.

b) Cumplir las misiones que les encomiende la Comisión Directiva y que no estén reservadas expresamente por este Estatuto a otros miembros del cuerpo.

c) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva, asumen las responsabilidades propias de su función, conjuntamente con el resto de los integrantes del cuerpo.

d) Reemplazar a los secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIX

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 45º: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar en el orden en que fueron elegidos a los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

CAPÍTULO XX

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 46º: La comisión Revisora de Cuentas actuará como órgano de fiscalización y estará compuesta de 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 47º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en el mismo acto en que son elegidos los miembros de la Comisión Directiva, los congresales a la FATPREN y la C.G.T, durarán como éstos, tres años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48º: Los Revisores de Cuentas revisarán y suscribirán, en caso de prestar su conformidad, todos los balances y documentos demostrativos en comisión o individualmente, sin otro requisito de trámite que el de comunicar su decisión por escrito al Secretario General y sin necesidad de esperar respuesta de éste, para solicitar, revisar, compulsar e investigar todo comprobante de pago y obligaciones del Sindicato y/o sus antecedentes. Cualquier presunta irregularidad deberán denunciarla ante la Comisión Directiva, adjuntando las pruebas concretas del hecho. La Comisión Directiva estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, detallando las medidas adoptadas para subsanar la situación. De no resultar satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Secretario General que convoque a la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un

plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la situación planteada, debiendo labrarse actas de todo lo actuado, copia de la cual se entregará a la comisión Revisora de Cuentas. Si en dicha reunión no se hallara solución al caso, la comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles para dilucidar la cuestión planteada. De no acceder la Comisión Directiva a esta Solicitud, la comisión Revisora de Cuentas deberá informar de tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

CAPITULO XXI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 49º: Las Asambleas constituyen el órgano máximo y soberano del Sindicato de Prensa de Catamarca podrán ser convocadas a reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 50º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente con el objeto de considerar la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance del ejercicio y las ponencias según el Orden del Día propuesto por la Comisión Directiva de acuerdo con las normas que determine el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva o a pedido, debidamente fundado, del 15 (quince) por ciento como mínimo de los afiliados.

ARTÍCULO 53º: El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias que no podrá ser modificada, será fijado por la Comisión Directiva y deberá hacérselo conocer a los afiliados por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, oportunidad en que también se pondrá a disposición de los afiliados, la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido.

ARTÍCULO 54º: Sólo podrán participar de las Asambleas los afiliados que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su calidad de tal.

ARTÍCULO 55º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya, debiendo designarse en cada oportunidad dos secretarios, los que cesarán su misión al finalizar las deliberaciones.

ARTÍCULO 56º: El Secretario General que preside la Asamblea tendrá voz y voto, pudiendo votar por segunda vez en caso de empate.

ARTÍCULO 57º: Las votaciones en las asambleas serán por signos, pero serán nominales cuando lo solicite cualquiera de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 58º: Las Asambleas Extraordinarias tratarán únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria, no pudiendo incluirse en el Orden del Día el punto "varios".

ARTÍCULO 59º: En caso de suma urgencia e importancia las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con el mínimo de tiempo que permitan las circunstancias, de acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 60º: El quorum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar de las mismas, pero después de transcurridos 30 minutos de la fijada en la convocatoria, se formará con el número de afiliados presentes.

ARTÍCULO 61º: Los asuntos que los afiliados deseen someter a consideración de las Asambleas deberán ser enviados a la Comisión Directiva con 30 días de anticipación por lo menos a la realización de la misma.

ARTÍCULO 62º: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

ARTÍCULO 63º: Las mociones de orden siendo apoyadas por dos afiliados, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se cierre el debate o se declare libre.
- d) Que se aplaze un asunto por tiempo determinado.
- e) Que se limite el uso de la palabra.
- f) Que se lean o se evite la lectura de actas o documentos.

ARTÍCULO 64º: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios afiliados piden la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya hecho uso de la misma, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

ARTÍCULO 65º: Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio, la Asamblea reunirá quorum legal.

ARTÍCULO 66º: El presidente podrá llamar al orden al afiliado que se parte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de estos Estatutos. Si insistiera se podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de las deliberaciones, siempre que en éste último caso se resolviera. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

ARTÍCULO 67º: No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

ARTÍCULO 68º: En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que haga uso de la palabra un miembro de la Comisión Directiva por o para tal asunto.

ARTÍCULO 69º: La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un afiliado con el apoyo de otros dos por lo menos y para ser aprobado deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la sesión en que se decidió.

ARTÍCULO 70º: Excepto en el caso establecido en el artículo 58º del presente Estatuto, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas como mínimo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, debiendo comunicarse fehacientemente a los afiliados, día, lugar, hora de las deliberaciones y Orden del Día a ser tratado en las mismas.

ARTÍCULO 71º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Aprobar la adhesión a otras organizaciones o disponer la desafiliación o separación de la misma.
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Adopción de medidas de acción directa, salvo lo dispuesto en el artículo 33º de estos Estatutos. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada expresamente a ese efecto.
- d) Fijar la cuota sindical y las contribuciones de sus afiliados.

- e) Disponer la disolución del Sindicato.
- f) Sancionar o modificar los Estatutos.
- g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados, la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 72º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario General.

CAPÍTULO XXII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 73º: La fecha del comicio deberá fijarse con una antelación no menor de noventa (90) días hábiles de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban reemplazarse. La Comisión Directiva convocará a las elecciones y efectuará la correspondiente publicación periodística y/o publicitaria con una antelación no menor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha del comicio. En la convocatoria se establecerá los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario no pudiéndose luego alterarlos.

ARTÍCULO 74º: El acto eleccionario se realizará con el sistema de lista completa y por el voto secreto y directo de cada uno de los afiliados.

ARTÍCULO 75º: En una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto con no menos de sesenta días hábiles de anticipación al acto eleccionario, se procederá a designar la junta Electoral. La misma estará integrada por tres miembros afiliados, que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni candidatos a integrarla y tendrá a su cargo la organización, fiscalización del acto electoral, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

ARTÍCULO 76º: La Junta Electoral dictará su propio reglamento y las disposiciones inherentes al mejor desarrollo del acto electoral, con arreglo a los presentes Estatutos, cesando en sus funciones con la puesta en posesión de sus cargos de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 77º: La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por orden establecimiento. El primero deberá contar con las siguientes

especificaciones: Número de orden; apellido y nombre completos; número de documento de identidad; número de afiliado; denominación y domicilio de la empresa donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso de los doce meses anteriores. El segundo padrón contendrá la denominación de los afiliados electores por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

ARTÍCULO 78º: Estos padrones y las listas oficializadas serán puestos a disposición de los afiliados por la Junta Electoral, con no menos de 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de elección. A partir de ese momento se habilitará un período de tachas de 10 (diez) días hábiles, concluido el cual la Junta Electoral confeccionará el padrón definitivo que deberá exhibirse con 15 (quince) días hábiles de anticipación al acto eleccionario.

ARTÍCULO 79º: La Junta Electoral procederá a organizar el acto eleccionario disponiendo el número de mesas receptoras de votos y el lugar de la ubicación de las mismas. Designará los presidentes y suplentes de dichas mesas. Las listas de candidatos designarán sus respectivos fiscales, los que podrá participar de las reuniones de la Junta Electoral con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 80º: Para poder participar en el acto eleccionario, las listas deberán presentar su pedido de oficialización ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que se diera a publicidad la convocatoria, con el aval de tres (3) por ciento de los afiliados como mínimo; a conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de un apoderado que podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Electoral. La solicitud de oficialización deberá ser presentada por triplicado y las listas individualizadas por colores, sin perjuicios de la denominación de la agrupación a la cual corresponde. En el caso de plantearse conflictos por los colores o la denominación. La Junta Electoral autorizará su uso a la agrupación que la hubiera utilizado con anterioridad.

ARTÍCULO 81º: Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva los afiliados que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la actividad y en la afiliación y no tengan inhabilidades civiles no penales.

ARTÍCULO 82º: Las impugnación si las hubiere, las considerará la Junta Electoral en única y última instancia. Si existiesen impugnaciones sobre el acto comicial o algún candidato, la Junta Electoral se pronunciará sobre la misma, antes de la proclamación de los electos. Si alguna de las listas o algún candidato fuera

observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 (tres) días corridos para su ratificación o rectificación. Vencido este plazo, que siempre se computará a partir de la cero hora del día inmediato posterior a la notificación, la Junta Electoral deberá pronunciarse en forma fundada respecto de la observación.

ARTÍCULO 83º: Hasta 5 (cinco) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista podrán elevar la nómina de fiscales de mesa.

ARTÍCULO 84º: Los afiliados en el momento de emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmarán una planilla en la que estará aclarado el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

ARTÍCULO 85º: Podrá votar todo afiliado directo cuya antigüedad no sea menor a cinco ochenta días (180), salvo lo dispuesto en el inc. d) del artículo 10º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 86º: En cada mesa receptora de votos se efectuará un escrutinio provisorio, labrándose acto del mismo, con la firma del presidente de mesa y los fiscales intervinientes. Dicha acta y demás elementos del comicio, serán entregados a la Junta Electoral, una vez concluido el acto.

ARTÍCULO 87º: La Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio definitivo y luego proclamar a los electos, confeccionará el acta respectiva, con participación de los apoderados de las listas intervinientes. Copia de estas actuaciones, deberán ser elevadas a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

ARTÍCULO 88º: Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores electos en la fecha que se determine, labrándose las actas respectivas, las que serán acompañadas de un inventario general y estado financiero de la organización.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 89º: En los lugares de trabajo, los afiliados al Sindicato de Prensa de Catamarca, elegirán delegados titulares y delegados suplentes en los porcentajes que fije la Convención Colectiva de Trabajo o, en su defecto marque la Ley.

ARTÍCULO 90º: La elección de delegados será convocada por la Comisión Directiva y se efectuará por el voto directo y secreto de los trabajadores; con la modalidad que disponga la Comisión Directiva, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 91º: Los candidatos deberán contar con una antigüedad mínima de afiliación de un (1) año, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar en relación de dependencia durante todo el año aniversario anterior a la elección.

ARTÍCULO 92º: El mandato de los delegados durará un (1) año.

ARTÍCULO 93º: Los delegados suplentes deberán reunir iguales condiciones que los delegados titulares, serán electos de la misma forma y reemplazarán a éstos en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 94º: El conjunto de los delegados constituirá el Cuerpo de Delegados, que será convocado a sesiones ordinarias o extraordinarias por la Comisión Directiva o, en caso de urgencia, por el Secretario General. Asimismo, la Comisión Directiva deberá convocar a los delegados y/o subdelegados a sesión extraordinaria toda vez que se lo solicite el veinte (20) por ciento de los delegados que representen al menos el veinticinco (25) por ciento de los afiliados, dentro de los diez días de efectuada la presentación.

La convocatoria se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días, haciéndose constar el Orden del Día a considerar.

ARTÍCULO 95º: En el Cuerpo de Delegados regirán las mismas normas deliberativas que en las Asambleas, formándose quórum con la mitad más uno del total de los delegados electos, siempre que representen como mínimo, el cincuenta (50) por ciento de los afiliados.

Si a la hora fijada para las deliberaciones no se alcanzara ese número, se aguardará media hora, pasada la cual dará comienzo la reunión integrándose el quórum con los presentes, siempre que en su conjunto representen, al menos, la mitad de los afiliados.

ARTÍCULO 96º: Las sesiones serán abiertas por el Secretario General, o quien éste designe en su reemplazo, y las cuestiones se decidirán por la mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 97º: El Secretario Gremial hará efectiva la convocatoria y los otros aspectos vinculados con la organización de la reunión.

CAPÍTULO XXIV

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 98º: El patrimonio social del Sindicato de Prensa de Catamarca, estará formado por:

- a) Las cuotas sindicales de los afiliados y las contribuciones extraordinarias resueltas por Asambleas.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenios colectivos de trabajo para todos los trabajadores de la actividad representados por el Sindicato de Prensa de Catamarca.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la organización, sus frutos e intereses o aquellos que pasen a poder de la misma a título gratuito.
- d) Las donaciones.
- e) Todo recurso ocasional que no contravenga las disposiciones de este Estatuto o las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 99º: Los fondos sociales serán depositados en instituciones bancarias designadas por la Comisión Directiva y legalmente habilitadas, a nombre del Sindicato de Prensa de Catamarca y a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero, dos de los tres en forma conjunta.

ARTÍCULO 100º: El Sindicato de Prensa de Catamarca no aceptará por ningún concepto recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores, a excepción de aquellos con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural.

ARTÍCULO 101º: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 1º de agosto de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañados de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

CAPÍTULO XXV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 102º: Para reformar todo o parte de este Estatuto, será requisito indispensable que lo proponga la Comisión Directiva o que lo soliciten por escrito a la misma no menos del 20 (veinte) por ciento de los afiliados. Se exceptúan de éstos, los casos en que la reforma resulte impuesta en virtud de leyes o disposiciones oficiales de obligatorio acatamiento. En este caso, tales reformas podrán ser aceptadas de hecho por la Comisión Directiva, dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 103º: Recibida la solicitud de los afiliados por la Comisión Directiva, ésta deberá ordenar la convocatoria correspondiente para la sesión extraordinaria de la Asamblea General, dentro de los veinte (20) días siguientes. La Asamblea deberá realizarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 104º: Acordada la revisión total o parcial del Estatuto Social, la Asamblea General designará una comisión integrada por 5 (cinco) afiliados para que confeccionen el proyecto de reformas y lo eleve a una nueva Asamblea dentro del término que se señale expresamente. Entregado dicho proyecto, la Comisión Directiva convocará nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria en la que se discutirá exclusivamente las modificaciones a introducirse. Este procedimiento no regirá para el caso en que el proyecto de reforma sea presentado a la Asamblea por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XXVI

DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS

PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 105º: Las medidas de acción directa serán resueltas únicamente por la Asamblea General del Gremio, salvo lo dispuesto por inc. s) del artículo 33º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 106º: El Sindicato de Prensa de Catamarca podrá declarar la huelga y tendrá la dirección de la misma mientras se desarrolle en su zona de actuación, debiendo informar ampliamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa

(FATPREN), de todas las gestiones preliminares a la misma. Previa declaración de un conflicto, serán convocados los afiliados a Asamblea General Extraordinaria, quienes en definitiva ordenarán el movimiento de fuerza, por el voto secreto y directo de los mismos.

CAPÍTULO XXVII

DE LA DISOLUCIÓN DE SINDICATO

ARTÍCULO 107º: Para acordar la disolución del Sindicato de Prensa de Catamarca, será menester observar las siguientes normas:

- a) Que la solicitud respectiva esté suscripta por la mitad más uno del número total de afiliado.
- b) Que recibida esta solicitud, el Secretario General convoque a todos los afiliados a una Asamblea General Extraordinaria para tratar dicho asunto dentro de los 30 (treinta) días.
- c) Que a esa Asamblea concurren la mitad más uno de los afiliados activos con voz y voto y que el acuerdo de disolución se adopte por el voto de las dos terceras partes de los presentes en votación nominal.

ARTÍCULO 108º: Una vez acordada la disolución de la entidad en la misma Asamblea se nominará una Comisión Liquidadora que estará integrada por 10 (diez) afiliados, tres de los cuales serán miembros de la Comisión Directiva, que en ese momento administre el Sindicato. Una vez designada la Comisión Liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades del Sindicato.

ARTÍCULO 109º: La Comisión Liquidadora se ajustará en su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Procederá a realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato de Prensa de Catamarca y hará conocer su actuación en forma pública.
- b) Realizado el inventario de los bienes, lo comunicará a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) y dispondrá la misma Asamblea el destino de dichos bienes a una entidad de bien público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 110º: Estos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de ser aprobados por la Asamblea General de Afiliados y serán elevados para su homologación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, facultándose a las autoridades del Sindicato de Prensa de Catamarca, para introducir las modificaciones que aconsejaren los organismos pertinentes.

Aprobados por la Asamblea General de Afiliados, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los seis (6) días del mes de abril de novecientos ochenta y nueve.